

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero del dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|---------------------------------|
| Clase de Proceso | Sucesión |
| Radicado | 110013110017 20200029500 |
| Causante | Manuel Gutiérrez Isaza |

De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informes secretariales que anteceden, se DISPONE:

1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar que la secretaría dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 7 de julio de 2021.

2.- AGREGAR al plenario, TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar y PONER en conocimiento de los interesados y sus apoderados, las respuestas de Servicios Integrales para la Movilidad – SIM, Bancolombia, Banco Colpatria, Registrador de Instrumentos Públicos Zona Norte, de fechas 7 de septiembre, 4 de noviembre de 2021.

3.- RECONOCER personería para actuar en el presente asunto a la abogada JANETH LÓPEZ HERNÁNDEZ, como apoderada de los herederos RICARDO y CATALINA GUTIÉRREZ PARRA, en los términos y para los fines de los poderes allegados el 25 de octubre de 2021.

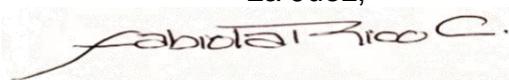
4.- DECRETAR como consecuencia de la comunicación de registro referida en el numeral 2 de esta providencia y por medio de la cual se evidencia el embargo respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-01079951 en el respectivo certificado de tradición y libertad, el **SECUESTRO** del referido bien, **COMISIONÁNDOSE** para el efecto a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA –Reparto-, con amplias facultades para designar secuestre y fijar honorarios provisionales. **Líbrese despacho comisorio** con los insertos de rigor.

5.- REQUIÉRASE de conformidad con lo normado por el párrafo 1 del Art. 492 del C.G.P., a la compañera permanente y su apoderada, reconocidas en auto del 7 de julio, para que den cumplimiento al párrafo 2 de dicha norma.

Comuníquese por el medio más eficaz y expedito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

| |
|---|
| JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 020 De hoy 07/02//2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO |
|---|

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|----------------------------|
| Clase de Proceso | Ejecutivo de alimentos |
| Radicado | 11001311001720210012600 |
| Ejecutante | Yenni Paola Rivera Romero |
| Ejecutado | Vladimir Hernández Cubides |

Se ordenan agregar al expediente la respuesta al oficio 1054 del 11 de octubre de 2021 por parte de la Caja de Retiro de las fuerzas Militares CREMIL (obrante en el numeral 006 del expediente virtual), y se pone en conocimiento de los interesados dentro del presente asunto.

Por otra parte, atendiendo el contenido del anterior informe secretarial de fecha 27 de enero de 2022, téngase en cuenta que el ejecutado fue notificado de conformidad a lo señalado en el art. 8 del decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad legal no excepcionó ni demostró pago alguno.

Agotados como se encuentran los trámites correspondientes, procede el Despacho a proferir el correspondiente fallo de instancia, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 31 de mayo de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en favor de la menor alimentario **JUAN FELIPE HERNANDEZ RIVERA** representado por su progenitora YENNI PAOLA RIVERA ROMERO y en contra del padre del mismo, señor **VLADIMIR HERNANDEZ CUBIDES**, por los siguientes valores:

1.- Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$476. 000.oo), correspondiente al valor de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el ejecutado desde el mes de noviembre y diciembre de 2020, por \$238.000.oo c/u.

2.- Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$492. 660.oo), correspondiente al valor de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el ejecutado desde el mes de noviembre y diciembre de 2021, por \$246.330 c/u.

3.- Por las cuotas alimentarias que se causen hacia el futuro hasta que se verifique el pago total de la obligación (Art. 88 y 431 inciso 2º del C.G.P.).

4.- Por los intereses legales liquidados a la tasa del 0.5% mensual (6% anual) desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago de las mismas (art. 1617 del C.C.).

El ejecutado VLADIMIR HERNANDEZ CUBIDES le fue remitido citatorio de diligencia para notificación por parte del apoderado de la ejecutante en fecha 2021-06-09 a las 12:35:58, de conformidad a lo señalado en el art.8 decreto 806 de 2020 al correo electrónico (vladycop1977@hotmail.com) , tal como se observa en la constancia obrante en el numeral 005 del expediente digital, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio respecto al traslado de la demanda ante este ente judicial.

De lo que se infiere, que no le queda otro camino a esta oficina Judicial, sino dictar providencia ordenando seguir adelante la ejecución en la forma señalada en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es posible si se tiene en cuenta que el Despacho se encuentra habilitado para ello, pues aquí se configuran válidamente los presupuestos procesales, esto es la demanda en forma, el trámite adecuado de ella, la capacidad jurídica y procesal de las partes en litigio, y la competencia de esta oficina judicial para su conocimiento, y como se indicó no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 31 de mayo de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que sean objeto de cautela para garantizar el pago del crédito y las costas causadas.

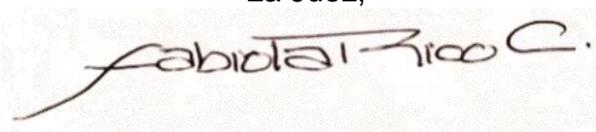
CUARTO: Se condena en costas a la parte ejecutada, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de cien mil pesos de pesos Mcte (\$100. 000.00). Por Secretaría liquidense las costas.

QUINTO: Por Secretaría remítase el presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA** de esta ciudad, en cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013. **OFÍCIESE.**

SEXTO: CONVIERTANSE los títulos judiciales que se hayan consignado para el presente asunto, a órdenes de la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA.** Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

| | |
|---|----------------------------|
| JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado | |
| N° 020 | De hoy 07/02/2022 |
| El secretario | Luis César Sastoque Romero |

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero del dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|---------------------------------|
| Clase de Proceso | Ejecutivo de Alimentos |
| Radicado | 11001311001720200031000 |
| Demandante | Kimberly Tatiana Sánchez Suárez |
| Demandado | José Hoover Sánchez Moreno |

De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informes secretariales que anteceden, se DISPONE:

1.- AGREGAR al plenario, TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar y PONER en conocimiento de las partes y sus apoderados, las respuestas de Efecty y la Fiscalía, de fechas 25 y 28 de enero del año en curso.

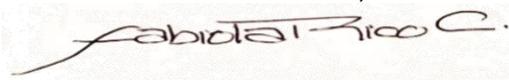
2.- REQUERIR al Juzgado 5 Penal Municipal de Descongestión, a fin de que en el término de cinco (5) días, so pena de las sanciones legales por incumplimiento, den respuesta al oficio No. 56 del 19 de enero de 2022. **OFICIESE de conformidad.**

Junto con la comunicación respectiva, remítase copia de los numerales 17 y 20 del cuaderno digitalizado.

3.- ESTESE a lo anterior, la apoderada, respecto a su petición del 31 de enero del año en curso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

| |
|---|
| JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 020 De hoy 07/02//2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO |
|---|

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero del dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|---------------------------------|
| Clase de Proceso | Fijación de cuota de Alimentos |
| Radicado | 11001311001720200006900 |
| Demandante | Laura Alejandra López Hernández |
| Demandado | Jorge Alcides López Piñeros |

De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informes secretariales que anteceden, se DISPONE:

1.- AGREGAR al plenario, TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar y PONER en conocimiento de las partes y sus apoderados, la respuesta de Migración, de fecha 8 de agosto de 2021.

2.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la parte demandante, no se pronunció en término, respecto de las excepciones propuestas por la parte pasiva.

3.- CONTINUAR con el trámite procesal pertinente, de la siguiente manera:

3.1.- ABRIR a PRUEBAS el proceso, así:

I.- Por la parte demandante:

1.- **Documentales:** Téngase como tales al decidir de fondo el presente asunto, la documental allegada con la demanda (fls. 4 a 121, del numeral 1 del cuaderno digitalizado)

2.- **Testimoniales:** Se ordena escuchar el testimonio de los señores LUIS CARLOS CASTRO HERNÁNDEZ, JULIETH MAGALY MALDONADO CASTRO, solicitados en el libelo genitor.

No obstante lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que previo a la fecha que se señale para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto, proceda a remitir a través de nuestro correo electrónico institucional, el correo electrónico de los testigos aquí ordenados escuchar.

Se DENIEGA el Testimonio de Parte solicitado por la actora, por improcedente, pues lo que procede es el respectivo interrogatorio, de conformidad con lo normado por el Art. 198 del C.G.P.

3.- **Interrogatorio de Parte:** El interrogatorio que debe absolver el demandado señor JORGE ALCIDES LÓPEZ PIÑEROS.

No obstante lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demanda, para que previo a la fecha que se señale para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto, proceda a remitir a través de nuestro correo electrónico institucional, el correo electrónico de la parte a la que representa.

4.- **Oficio:** OFICIESE a la entidad referida en el acápite pertinente de la demanda (fl. 23 numeral 1 del cuaderno digitalizado), en los términos allí indicados.

II.- Por la parte demandada

Documentales: Téngase como tales al decidir de fondo el presente asunto, la documental allegada con la contestación de la demanda (fls. 87 a 113, del numeral 1 del cuaderno digitalizado)

III.- De Oficio:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decreta la siguiente prueba:

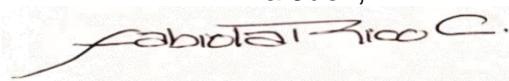
Interrogatorio de Parte: El interrogatorio que debe absolver la demandante señora LAURA ALEJANDRA LÓPEZ HERNÁNDEZ (laucastro098@gmail.com).

3.- Una vez se allegue respuesta al oficio solicitado por la parte actora, entrará el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

4.-ESTESE a lo anterior, el apoderado de la parte actora, respecto de su petición de fecha 7 de agosto de 201 y reiterada los días 8 de octubre, 26 de noviembre del año anterior y 27 de enero de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

| |
|---|
| JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 020 De hoy 07/02//2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO |
|---|



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO 17 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 6º de Bogotá, D.C.

| | | | |
|-------------|--|-------------------|--------------------------------------|
| PROCESO | HABEAS CORPUS | | |
| DEMANDANTE | JUAN GUADALUPE RODRÍGUEZ VALDES | | |
| DEMANDADOS | NINGUNO | | |
| RADICACIÓN: | 2022-0077 | RADICADO SISTEMA: | 11001 31 10 017 2022 00077 00 |

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro (4) de enero de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso decidir sobre la admisión y demás del habeas corpus de la referencia, de no ser porque estudiado el asunto advierte el Despacho sobre una presunta duplicidad o doble radicación al momento de efectuarse el reparto de la presente acción constitucional.

Para desatar la situación advertida, es necesario efectuar el recuento de lo acaecido y lo propio se hará en los siguientes,

1. ANTECEDENTES

- 1.1. **JUAN GUADALUPE RODRÍGUEZ VALDES**, de nacionalidad mexicana, identificado con pasaporte No. G32367687, actuando en representación legal de la empresa **JUAN GUADALUPE RODRÍGUEZ VALDES** con NIT 830.069.295 formuló **habeas corpus** en contra del **Juzgado 17 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá y el I.N.P.E.C.**
- 1.2. El presente habeas corpus fue sometido a reparto correspondiéndole a este juzgado el día **4/02/2022 a las 9:29:49 p.m.** a través de **acta de reparto con secuencia 502, habeas corpus en línea No. 694573.**
- 1.3. Comoquiera que se trata de una acción constitucional con un término perentorio para decidir, se estableció contacto con el **Juzgado 17 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá**, donde nos informaron que ya habían sido notificados de otro habeas corpus por parte del **Juzgado 22 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, D.C.** y que el mismo había sido fallado el día de hoy a las 8:30 a.m., para lo cual nos fue remitido la solicitud del habeas, el auto de fecha 3 de febrero de 2022, por medio del cual se avoca el conocimiento del habeas corpus el Despacho mencionado y la sentencia de fecha 4 de febrero de 2022, por medio del cual se decide el mismo y en la que se niega el amparo constitucional.
- 1.4. Revisadas las diligencias se observó que el escrito base del habeas corpus que le correspondió al **Juzgado 22 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, D.C.** y el repartido a esta célula judicial es idéntico, en

donde se involucran a las mismas partes, Juzgados, entidades, así como los mismos hechos y pretensiones alegados ante este Despacho Judicial.

2. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente, se observa evidentemente que la demanda de acción de habeas corpus presentada por **JUAN GUADALUPE RODRÍGUEZ VALDES** en contra del **Juzgado 17 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá y el I.N.P.E.C.**, presenta una duplicidad de reparto entre el presente **Juzgado 17 de Familia de Bogotá** y el **Juzgado 22 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, D.C.**

Es claro para que este Despacho que se radicó y repartió la misma acción de habeas corpus, toda vez que se hizo previa verificación de los extremos del litigio, hechos, pretensiones y demás, coincidiendo todos los ítems relacionados en su integridad.

Corolario de lo anterior, se tiene que el mismo amparo constitucional solicitado y puesto a consideración de la Rama Judicial, en cabeza de 2 diferentes Despachos Judiciales, ya fue resuelto por uno de ellos, esto es, por el **Juzgado 22 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, D.C.**, por lo que no tendría sentido conocer y decidir una situación que por competencia ya le correspondió por reparto a otro Juzgado y fue definida por el mismo.

No obstante, es menester aclarar que esta situación se ha venido presentando frecuentemente al momento de radicar las demandas en línea, toda vez en algunos casos no aparece el cargue exitoso de la demanda, por lo que los usuarios de la administración de justicia se ven obligados a radicarla nuevamente, sin que el Despacho llegue a pensar que se intenta registrar 2 veces idéntico libelo, pues de evidenciarse una circunstancia de esta naturaleza, deberán imponerse las sanciones y se condenará en costas por temeridad.

Corolario de lo expuesto se tiene que la circunstancia puesta en conocimiento de este Despacho ya fue ventilada y decidida por el **Juzgado 22 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, D.C.**, por sentencia de fecha 4 de febrero de 2022, proferida a las 8:30 de la mañana, habeas corpus que fue negado por encontrar el Despacho competente que el accionante se encuentra legalmente privado de la libertad; luego entonces, no tiene sentido lógico jurídico que este Estrado Judicial se pronuncie sobre una situación de la cual la administración de justicia adoptó una decisión, la cual se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

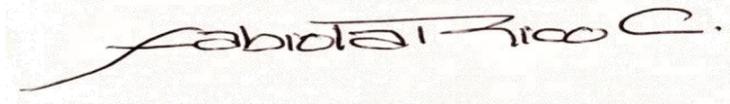
Con fundamento a lo anterior, el Despacho:

PRIMERO: En consecuencia, **SE DECLARA LA CESACIÓN DE LA ACTUACIÓN** dentro de esta acción constitucional por carencia actual de objeto, conforme se explicó en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al solicitante.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS** en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),



FABIOLA RICO CONTRERAS

Juez 17 de Familia de Oralidad de Bogotá, D.C.

Proyectó: **EZG**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero del dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|-------------------------------|
| Clase de Proceso | Divorcio |
| Radicado | 11001311001720200009700 |
| Demandante | Andrés Felipe Falla Cabrera |
| Demandado | María Bernarda Alcalá Mercado |

De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informes secretariales que anteceden, se DISPONE:

1.- AGREGAR al plenario, TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar y PONER en conocimiento de las partes y sus apoderados, las respuestas de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 22 de octubre del año 2021.

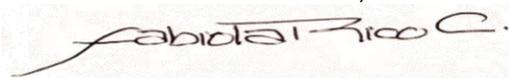
2.- REQUERIR al Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal de Bogotá, a fin de que en el término de cinco (5) días, so pena de las sanciones legales por incumplimiento, den respuesta al oficio No. 1072 del 20 de octubre de 2021. **OFICIESE de conformidad.**

Junto con la comunicación respectiva, remítase copia del numeral 25 del cuaderno digitalizado.

3.- REALÍCESE por intermedio de la trabajadora Social de este Despacho, la entrevista ordenada en audiencia del 14 de octubre del año 2021, en la forma allí indicada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

| |
|---|
| JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 020 De hoy 07/02//2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO |
|---|



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO 17 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 6º de Bogotá, D.C.

| | | | |
|-------------|--|-------------------|--------------------------------------|
| PROCESO | HABEAS CORPUS | | |
| DEMANDANTE | JUAN GUADALUPE RODRÍGUEZ VALDES | | |
| DEMANDADOS | NINGUNO | | |
| RADICACIÓN: | 2022-0077 | RADICADO SISTEMA: | 11001 31 10 017 2022 00077 00 |

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro (4) de enero de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso decidir sobre la admisión y demás del habeas corpus de la referencia, de no ser porque estudiado el asunto advierte el Despacho sobre una presunta duplicidad o doble radicación al momento de efectuarse el reparto de la presente acción constitucional.

Para desatar la situación advertida, es necesario efectuar el recuento de lo acaecido y lo propio se hará en los siguientes,

1. ANTECEDENTES

- 1.1. **JUAN GUADALUPE RODRÍGUEZ VALDES**, de nacionalidad mexicana, identificado con pasaporte No. G32367687, actuando en representación legal de la empresa **JUAN GUADALUPE RODRÍGUEZ VALDES** con NIT 830.069.295 formuló **habeas corpus** en contra del **Juzgado 17 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá y el I.N.P.E.C.**
- 1.2. El presente habeas corpus fue sometido a reparto correspondiéndole a este juzgado el día **4/02/2022 a las 9:29:49 p.m.** a través de **acta de reparto con secuencia 502, habeas corpus en línea No. 694573.**
- 1.3. Comoquiera que se trata de una acción constitucional con un término perentorio para decidir, se estableció contacto con el **Juzgado 17 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá**, donde nos informaron que ya habían sido notificados de otro habeas corpus por parte del **Juzgado 22 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, D.C.** y que el mismo había sido fallado el día de hoy a las 8:30 a.m., para lo cual nos fue remitido la solicitud del habeas, el auto de fecha 3 de febrero de 2022, por medio del cual se avoca el conocimiento del habeas corpus el Despacho mencionado y la sentencia de fecha 4 de febrero de 2022, por medio del cual se decide el mismo y en la que se niega el amparo constitucional.
- 1.4. Revisadas las diligencias se observó que el escrito base del habeas corpus que le correspondió al **Juzgado 22 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, D.C.** y el repartido a esta célula judicial es idéntico, en

donde se involucran a las mismas partes, Juzgados, entidades, así como los mismos hechos y pretensiones alegados ante este Despacho Judicial.

2. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente, se observa evidentemente que la demanda de acción de habeas corpus presentada por **JUAN GUADALUPE RODRÍGUEZ VALDES** en contra del **Juzgado 17 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá y el I.N.P.E.C.**, presenta una duplicidad de reparto entre el presente **Juzgado 17 de Familia de Bogotá** y el **Juzgado 22 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, D.C.**

Es claro para que este Despacho que se radicó y repartió la misma acción de habeas corpus, toda vez que se hizo previa verificación de los extremos del litigio, hechos, pretensiones y demás, coincidiendo todos los ítems relacionados en su integridad.

Corolario de lo anterior, se tiene que el mismo amparo constitucional solicitado y puesto a consideración de la Rama Judicial, en cabeza de 2 diferentes Despachos Judiciales, ya fue resuelto por uno de ellos, esto es, por el **Juzgado 22 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, D.C.**, por lo que no tendría sentido conocer y decidir una situación que por competencia ya le correspondió por reparto a otro Juzgado y fue definida por el mismo.

No obstante, es menester aclarar que esta situación se ha venido presentando frecuentemente al momento de radicar las demandas en línea, toda vez en algunos casos no aparece el cargue exitoso de la demanda, por lo que los usuarios de la administración de justicia se ven obligados a radicarla nuevamente, sin que el Despacho llegue a pensar que se intenta registrar 2 veces idéntico libelo, pues de evidenciarse una circunstancia de esta naturaleza, deberán imponerse las sanciones y se condenará en costas por temeridad.

Corolario de lo expuesto se tiene que la circunstancia puesta en conocimiento de este Despacho ya fue ventilada y decidida por el **Juzgado 22 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, D.C.**, por sentencia de fecha 4 de febrero de 2022, proferida a las 8:30 de la mañana, habeas corpus que fue negado por encontrar el Despacho competente que el accionante se encuentra legalmente privado de la libertad; luego entonces, no tiene sentido lógico jurídico que este Estrado Judicial se pronuncie sobre una situación de la cual la administración de justicia adoptó una decisión, la cual se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

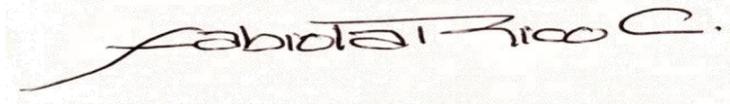
Con fundamento a lo anterior, el Despacho:

PRIMERO: En consecuencia, **SE DECLARA LA CESACIÓN DE LA ACTUACIÓN** dentro de esta acción constitucional por carencia actual de objeto, conforme se explicó en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al solicitante.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS** en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),



FABIOLA RICO CONTRERAS

Juez 17 de Familia de Oralidad de Bogotá, D.C.

Proyectó: **EZG**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|-------------------------|
| Clase de proceso | Medida de protección |
| Radicado | 11001311001720220005900 |
| Accionante | Myriam Gonzalez Santos |
| Accionado | Jairo López Bustos |

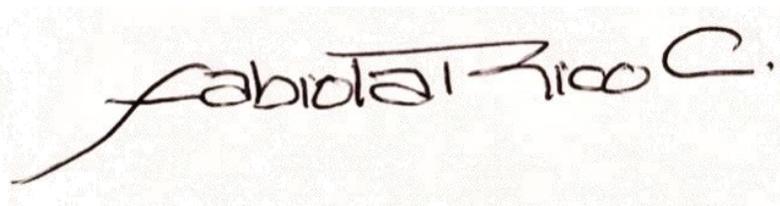
Encontrándose al despacho para resolver sobre asumir el conocimiento de las actuaciones administrativas provenientes de la Comisaria Tercera de Familia de esta ciudad, revisado el expediente se observa que el Juzgado Dieciocho de Familia en Oralidad de Bogotá tuvo conocimiento de las presentes diligencias con anterioridad.

En estas condiciones, el Despacho **RESUELVE**:

1. **DECLARAR QUE ESTE DESPACHO CARECE DE COMPETENCIA** para conocer del presente asunto.
2. **ORDENA REMITIR** las presentes diligencias al Juzgado Dieciocho de familia en Oralidad de Bogotá. **Oficiese**
3. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg